

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la ejecutante, remitió mensaje de datos a la sociedad demandada el 15 de marzo de 2023, con copia al correo del Juzgado, sin embargo, no aporta acuse de recibo, información indispensable para contabilizar el término que contempla el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Posteriormente, la apoderada de la ejecutante solicitó la terminación del proceso alegando *“por pagos y reporte de novedades, las cuales, (...) fueron informadas con posterioridad a la radicación de la presente demanda.”*.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la ejecutante, pues se satisfacen los requisitos que contempla la norma en cita. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y, atendiendo lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 del CGP se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderada especial, por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., contra la sociedad INNOVAR REMODELACIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S., representada legalmente por el señor MAURICIO CRISTANCHO MONSALVE, o quien haga sus veces.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2022-00254-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

EJECUTADO: INNOVAR REMODELACIONES & CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega a la **EJECUTANTE** para trámite.

TERCERO: Previa **DESANOTACIÓN** en el sistema siglo XXI, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez.

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ